

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y BOSQUES

CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES  
DE AFRICA CENTRAL (ECOFAC, IV FASE)

**Situación legal del sector bosque-medio ambiente de  
Guinea Ecuatorial: Aplicabilidad, pluralismo y  
conflictos interinstitucionales.**

Segunda Parte

Por Diosdado OBIANG MBOMIO

**Julio 2008**

## Índice

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>2. ANÁLISIS DE OTRAS LEYES QUE AFECTAN AL SUB-SECTOR BOSQUE MEDIO AMBIENTE.....</b>  | <b>6</b>  |
| 2.1 LA LEY DE AGUAS Y COSTAS .....  | 6         |
| 2.2 LA LEY REGULADORA DE LA CAZA EN GUINEA ECUATORIAL (¿CUAL ES SU SITUACIÓN ACTUAL?) .....   | 8         |
| 2.3 LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS DEROGADA POR LA LEY DE MEDIO AMBIENTE (¿POR QUÉ SE DEROGO?).....   | 10        |
| 2.4 LA LEY DE TASAS FISCALES (SOLO PARA EL SECTOR BOSQUE MEDIO AMBIENTE) .....  | 13        |
| 2.5 LA LEY DE PRESUPUESTO DE INVERSIONES (SOLO PARA EL SECTOR BOSQUE MEDIO AMBIENTE) PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2008.....  | 13        |
| <b>3. ANÁLISIS DE LOS NUEVOS DECRETOS DEL SUB. SECTOR BOSQUE – MEDIO AMBIENTE.....</b>  | <b>15</b> |
| 3.1 DECRETO NUMERO 173/2005, POR EL QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL .....   | 15        |
| 3.2 DECRETO NUMERO 61/2007, POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NUMERO 97/1.997, DE FECHA 12 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE EL USO Y MANEJO DE LOS BOSQUES .....   | 15        |
| 3.3 DECRETO NUMERO 72/2007, POR EL QUE SE PROHÍBE LA CAZA Y EL CONSUMO DE MONOS Y OTROS PRIMATES EN LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL .....   | 17        |
| <b>4. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES EN GUINEA ECUATORIAL. ....</b>   | <b>18</b> |
| <b>5. LOS CONVENIOS/TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS O ADHERIDOS POR GUINEA ECUATORIAL EN EL SUB. SECTOR BOSQUE, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.....</b>  | <b>19</b> |
| 5.1 LA CONVENCION SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB) .....   | 20        |
| 5.2 LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA (CITES).....  | 20        |
| 5.3 LA CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (RAMSAR).....   | 21        |
| 5.4 LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE ESPECIES MIGRATORIAS (CMS) .....   | 21        |
| 5.5 LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION (UNCCD).....   | 21        |
| 5.6 LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA .....   | 22        |
| 5.7 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS .....  | 22        |
| 5.8 EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA) .....   | 24        |
| 5.9 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) .....  | 25        |
| 5.10 LA UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (UICN).....   | 26        |
| 5.11 EL COMITE DE PESCA DE LA FAO.....  | 26        |
| 5.12 LA COMISION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DEL ATUN ATLANTICO (CICAA).....   | 27        |
| 5.13 CONVENCION DE UNESCO SOBRE EL PATRIMONIO MUNDIAL .....   | 27        |
| LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), DENTRO DE SUS OBJETIVOS A NIVEL DE LA CIENCIA Y LA EDUCACION, APOYA A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA CONSERVAR SUS RECURSOS BIOLÓGICOS, ESTABLECIÉNDOSE ASÍ A NIVEL MUNDIAL DE UNA RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS RECONOCIDOS POR SU ALTA CATEGORIA DE BIODIVERSIDAD. .... | 27        |
| 5.14 MEMORANDO DE ACUERDO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DE LAS TORTUGAS DE LA COSTA ATLANTICA DE ÁFRICA .....  | 27        |
| 5.15 ACUERDO SOBRE LA CONSERVACION DE LAS AVES ACUÁTICAS MIGRATORIAS DE ÁFRICA Y EURASIA (EN INGLES AEWA) .....   | 28        |
| ESTE ACUERDO ES FRUTO DE LA APLICACION DE LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SALVAJES (CMS).....   | 28        |

|   |           |
|---|-----------|
| 5.16 EL TRATADO SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DURADERA DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL ÁFRICA CENTRAL E INSTITUYENDO LA COMISIÓN DE LOS BOSQUES DE ÁFRICA CENTRAL (COMIFAC) .....     | 28        |
| 5.17 CONVENCIÓN DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL..... | 29        |
| 5.18 ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN DE GORILAS .....  | 29        |
| <b>6- PRINCIPALES CONCLUSIONES.....</b>   | <b>31</b> |
| <b>7- ACRÓNIMOS .....</b>   | <b>33</b> |
| <b>8. BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>34</b> |
| <b>9. ANEXOS .....</b>  | <b>36</b> |

## 1. Contexto y justificación

La República de Guinea Ecuatorial se encuentra ubicada en la subregión de África Central. Dicha subregión alberga la mayor masa contigua de bosques húmedos tropicales que queda en el continente africano y la segunda en magnitud en el mundo (después de los bosques amazónicos). Esta subregión posee abundantes recursos naturales con una alta biodiversidad. Pero si esta subregión no constituye una entidad política o socioeconómica uniforme: más del 70% de su población vive en el medio rural (FAO 2000).

África central cuenta con un volumen considerable de leyes relacionadas con el sector bosque medioambiente, sobre todo para las zonas protegidas a nivel de cada nación, si bien en gran parte son anticuadas y, en muchos casos, faltan recursos y mecanismos suficientes para lograr su eficaz aplicación (FAO 2000).

Para ello, la alta diversidad biológica de Guinea Ecuatorial impresionó e interesó extraordinariamente a los primeros naturalistas que viajaron a este país y aún continúan haciéndolo en la actualidad. Guinea Ecuatorial constituye uno de los puntos prioritarios de conservación de la biodiversidad tanto dentro del continente africano (Burgess et al. 2006, en Zafra-Calvo et al., 2008) como a nivel mundial (Myers et al. 2000, en Zafra-Calvo et al., 2008). Se estima que en el país existen más de 5000 especies de plantas, 70 especies de anfibios, 85 de reptiles, 800 de aves y casi 200 especies de mamíferos, de las cuales 29 son primates. El número de endemismos, particularmente en las islas de Bioko y Annobón, es asimismo considerable (González Kirchner, 1994; Jones, 1994; Pérez del Val et al., 1994; Aedo et al., 1999, en Zafra-Calvo et al., 2008). Para ello, como en todos los países de la subregión, Guinea Ecuatorial tiene una gama de instrumentos legales para salvaguardar esta alta riqueza biológica, pero quizás la aplicación de estos es moderada así como el funcionamiento y atribuciones de las instituciones responsables.

Para ello, dentro del documento de la segunda conferencia económica nacional, en la agenda para una diversificación de las fuentes del crecimiento: Tomo II – visión y ejes estratégico 2020, en su Capítulo V, Objetivo estratégico número 2, sobre la revisión del marco legislativo nacional, en su indicador 1: mejorar el marco jurídico, se citan las siguientes actividades:

- a) Realizar estudios para el reemplazo de las leyes inadecuadas,

- b) Establecer un programa de reforzamiento del efectivo y de las capacidades del personal,
- c) Publicar regular las normas jurídicas,
- d) Establecer un programa de codificación de las leyes,
- e) Traducir todos los textos legales del derecho comunitario del francés al castellano y,
- f) Publicar y difundir las normas del derecho comunitario para su accesibilidad a los usuarios.

El presente análisis se centra en el inciso a) del punto anterior sobre la realización de estudios para el reemplazo de las leyes inadecuadas y tendrá como objetivo principal, buscar mecanismo para pallar la mala situación legal del sector Bosque – Medio ambiente, completando así la información existente en la primera parte del trabajo a través de otros documentos legales del sector, bajo la visión de tener una base de recomendaciones sólidas sobre la situación actual del sector Bosque Medio Ambiente y su posterior conservación exitosa.

Los principales aspectos para analizar esta segunda parte del trabajo son:

- La ley de aguas y costas
- La ley de Fauna Silvestre (¿cual es su situación actual?)
- La ley de áreas protegidas derogada por la ley de medio ambiente (¿Por qué se derogo?)
- La ley de tasas fiscales (solo para el sector bosque medio ambiente)
- La ley de presupuesto de inversiones (solo para el sector bosque medio ambiente)
- ¿Cual es la situación legal de los productos forestales no maderables en el país?
- El decreto de prohibición de la exportación de madera en rollo (61/2007), ¿que impacto tiene?, ¿se aplica?
- El decreto de prohibición de la caza y consumación de monos y primates (72/2007), ¿que impacto tiene?, ¿se aplica?
- El decreto regulador de la inspección medio ambiental en Guinea Ecuatorial (173/2005),
- Situación y lista oficial de los convenios ratificados por el país.

Los resultados de este informe, completaran los resultados de la primera parte del análisis, que se sujetó principalmente en:

- La Ley Forestal de 1997
- La Ley Reguladora de Medio Ambiente de 2003;
- Los conflictos en el marco de la gestión de Áreas Protegidas;

- La Estrategia y Plan de Acción para la Conservación de la Biodiversidad de Guinea Ecuatorial de 2005;
- El Programa de Acción Forestal Nacional (PNAF-GE)
- El decreto de creación de INDEFOR (160/2002);
- El decreto sobre el reglamento de aplicación de la Ley de Uso y Manejo de los bosques (97/1997)
- El decreto sobre comercio de especies amenazadas de fauna y flora (172/2005):

## **2. Análisis de Otras leyes que afectan al sub-sector bosque medio ambiente**

En este análisis se trata de ver el nivel de aplicabilidad, pluralismos y conflictos institucionales con el que se enfrenan dichos instrumentos. Ya que tanto unos que otros fijan el marco de su actuación en base a los mismos principios de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial. Por tanto, son Leyes que comparten preocupaciones y sus disposiciones generales son similares y mantienen los mismos objetivos generales aunque con diferentes objetivos específicos.

### **2.1 La Ley de aguas y costas**

La Ley numero 3/2007, sobre aguas y costas en la Republica de Guinea Ecuatorial, carece hasta estos momentos de reconocimiento por parte de la población y por parte de un gran numero de técnicos que trabajan en el sector bosque medio ambiente, lo que no daría espacio ahora para hablar de su aplicación; A pesar de que la CUARTA DISPOSICION ADICIONAL estipula que *"Las Autoridades Provinciales, Distritales y Municipales deberán exigir, en sus respectivas circunscripciones, el estricto cumplimiento de lo establecido en esta Ley"*. Lo que conlleva a un pluralismo de enfrentamientos de intereses. Para ello se centra primeramente al no adaptarse al contexto nacional, y en no adecuarse a la denominación del Ministerio tutor, que es el Ministerio de pesca y Medio Ambiente; lo que se espera de esta ley es la regulación del sub-sector pesca así como el saneamiento de las aguas. Y a fuera de que lo estipula, trata sobre el régimen hidrológico en general que la pesca y el saneamiento en particular.

Uno de estos puntos plurales y de conflictos que presenta esta ley es la falta de otorgar a otros departamentos ministeriales sus competencias, tal es el caso con el Ministerio de Minas y energía sobre la excavación de arenas en las costas marinas. Otro caso es con el Ministerio de Agricultura y Bosques, sobre la repoblación de árboles talados en las orillas de los ríos; donde la presente ley de aguas y costas, en su CAPITULO VI, sobre la

conservación de árboles para evitar la disminución de las aguas dice textualmente en sus diferentes artículos:

#### Artículo105.

Para evitar la disminución de las aguas producida por la tala de bosques, todas las autoridades nacionales están facultadas, con los medios que tengan a su alcance, para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de los árboles, especialmente los de las orillas de los ríos y los que se encuentran en los lugares de nacimientos de aguas.

#### Artículo106.

Los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos, o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyos contornos hayan sido destruidos los bosques que los servían de abrigo, están obligados a repoblar árboles en las márgenes de los mismos ríos, arroyos o manantiales, a una distancia no mayor de cinco metros de las expresadas aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

#### Artículo107.

Se prohíbe destruir, tanto en los bosques de Estado como en los de particulares, los árboles situados a menos de sesenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros, o a menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos.

#### Artículo108.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores obliga al infractor a reponer los árboles destruidos además de las penas que se determinan en el Título IX de la presente Ley.

Estos artículos no concuerdan con la Ley forestal sobre la conservación, arrendamientos e infracciones sobre los apeos de los árboles en los bosques nacionales. Ya que la ley forestal fija una tasa de repoblación que se ingresa al tesoro publico para fines de los programas de repoblación nacional.

Como conclusión La Ley numero 3/2007, sobre aguas y costas en la Republica de Guinea Ecuatorial, carece hasta estos momentos de reconocimiento por parte de la población y por parte de un gran numero de técnicos que trabajan en el sector bosque medio ambiente, lo que no daría espacio ahora para hablar de su aplicación, para ello se necesita la publicación por diferentes medios de comunicación nacional.

La falta de otorgar a otros departamentos ministeriales sus competencias debe ser analizado, tal es el caso con el Ministerio de Minas y energía sobre la excavación de arenas en las costas marinas. Otro caso es con el Ministerio de Agricultura y Bosques, sobre la repoblación de árboles talados en las orillas de los ríos

## **2.2 La ley Reguladora de la caza en Guinea Ecuatorial (¿cual es su situación actual?)**

La actual situación de Guinea Ecuatorial respecto a la fauna y caza es casi desconocida por los técnicos y la población en general, ya que la ley que existía fue derogada en el año 2003 por la Ley Reguladora del medioambiente, y tres años mas tarde se ha promulgado la presente ley que trata exclusivamente de caza y vuelve a dejar al margen la fauna.

La presente ley es nueva del año 2006, y hasta ahora no esta reconocido por los técnicos del sector, autoridades periféricas y población en general, dicha situación es comprometida en el sentido de que algunos Departamento de la Administración se centran en mostrar al Gobierno los esfuerzos desplegados para mejorar sus sectores a través de los instrumentos legales y que no son conocidos por la población ni son aplicables.

A demás, la esencia misma de la ley no cuadra del todo al contexto nacional del país, ni al contexto regional, tal es el caso del Artículo 26, 1) sobre las prácticas de caza, que cita una modalidad de caza deportiva, que en ninguno de los países de la sub. Región nunca se ha desarrollada, estas son las categorías que cita nuestra ley de caza:

- a) Caza de subsistencia
- b) Caza deportiva
- c) Caza comercial
- d) Caza científica

Como quiera que la caza se realice en el bosque y el bosque dispone de diferentes ecosistemas que favorecen a diferentes especies faunisticas, el control de la misma se debería atribuir al Ministerio de Agricultura y Bosques, a través de la Guardería forestal existente y operacional. Ya que el Ministerio de Agricultura y Bosques es el responsable de todo cuanto existe en los bosques, debería dictar cuantas otras disposiciones adicionales, tal como lo hicieran los otros departamentos:

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de Pesca y Medio Ambiente para que el término de un año a partir de la promulgación de la Ley

presente al Consejo de Ministros para su análisis y aprobación los terrenos cinegéticos y no cinegéticos de la República de Guinea Ecuatorial.

SEGUNDA: El Ministerio de Pesca y Medio Ambiente coordinará con la Aduana, el establecimiento de los procedimientos de control necesarios para impedir tanto la entrada como la salida del territorio nacional, de aquellos recursos de la fauna que no cuenten con la debida autorización de este Departamento, en los casos que proceda.

TERCERA: Se faculta al Ministerio de Información, Turismo y Cultura para que el término de un año a partir de la promulgación de la Ley presente al Consejo de Ministros para su a aprobación las normativas que garanticen el cumplimiento de la política trazada en materia turística en relación con la caza.

CUARTA: Se faculta al Ministerio de Educación, Ciencia y Deportes para que el término de un año a partir de la promulgación de la Ley presente al Consejo de Ministros para su a aprobación las normativas que pongan en vigor las reglas deportivas para el ejercicio de la caza.

QUINTA: Se encarga al Ministerio de Pesca y Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Reglamento Orgánico y Funcional a dictar las normativas jurídicas tendientes a garantizar la implementación de lo regulado mediante la presente Ley.

Esta situación de dejar al margen el departamento de Agricultura y Bosques en la gestión de un componente del Bosque, puede traer en el futuro la falta de aplicación de dicha ley, ya que La conservación de los ecosistemas forestales es orientada en el título III, de la Ley Forestal, planteándose en el artículo 56 la necesidad de reglamentar el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Y como conclusión, una de las disposiciones que pudiera elaborar el Ministerio de Agricultura y Bosques, es el conocimiento de la fauna existente en sus bosques.

Por otra parte examinar a través de una plataforma de multi-actores si es pertinente la caza deportiva en Guinea Ecuatorial, teniendo en cuenta que ninguno de los demás países mas avanzados en la sub- región la practica.

### **2.3 La ley de áreas protegidas derogada por la ley de medio ambiente (¿Por qué se derogo?)**

¿Por que se derogo la ley 4/2000, sobre áreas protegidas en Guinea Ecuatorial?. Sin duda alguna, una vez creado el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente como ministerio de nueva creación, y teniendo en cuenta que este y el de Agricultura y Bosques siempre han sido unidos, a tal efecto surgió la necesidad de separar los instrumentos legales de atribuciones en ámbito de actuación de cada ministerio.

Por una parte, el Ministerio de Agricultura y Bosques como antiguo, se queda con todos los instrumentos legales con los cuales se operaban todos sus sectores antes de la separación.

Por otra parte, el Ministerio de Pesca y Medioambiente, como nuevo Ministerio, para su actuación debe gozar de instrumentos legales propios, basados todos de la ley fundamental y por consiguiente de la ley reguladora del medioambiente. Para ello, los aspectos medioambientales y de pesca son transformados en Leyes sectoriales correspondientes al Departamento de Pesca y Medioambiente, algunos a partir de la derogación de otros por la ley reguladora del medioambiente, que existían en los momentos que los dos Ministerios estaban unidos, tal es el caso de la ley 4/2000, sobre áreas protegidas en Guinea Ecuatorial.

Para ello, la tutela legal de las áreas protegidas se traspasa al Ministerio de Pesca y Medio Ambiente. Pero se constata que dicho precepto legal no corresponde con la práctica real de la actividad sobre el terreno. Aquello puede ser interpretado como una lucha de la legalidad (Obama 2008).

En la práctica, el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, como un Ministerio de nueva creación, no tiene todo el personal necesario para hacer frente a los requerimientos legales y técnicos relativos a los diferentes instrumentos legales promulgados, tal es el caso de la gestión de las áreas protegidas. Y en comparación, el capital humano es insuficiente para hacer frente efectiva sobre la gestión de las áreas protegidas, mientras que la actuación del Ministerio de Agricultura y Bosques se justifica en el sentido de que gran parte de las áreas protegidas son terrestres, y los objetivos de estos se centran en los diferentes tipos de ecosistemas forestales, por lo cual, resulta incongruente que se trabaje en su dominio sin intervención titular. Para ello, el sistema nacional de áreas protegidas promulgada por la Ley 4/2000, es el que esta en vigor en el terreno. Y sin ganas de exagerar es un sistema adecuado al contexto internacional, regional y nacional, habida cuenta de que todas sus categorías son inspiradas en las categorías definidas por UICN y adoptadas al contexto

regional y nacional, bajo previos estudios de terreno realizados por la FAO y el proyecto CUREF.

Las categorías definidas por la UICN son: *Reserva natural, Parque nacional, Monumento natural, Área de gestión de hábitats o de especies, Paisaje terrestre o marino protegido y Área protegida de recursos naturales* (White & Edwards, 2000).

En el Título Primero, la Ley de Medio Ambiente, establece los aspectos relativos a la conservación de los espacios naturales y de la flora silvestre, que en gran medida coinciden con los preceptos establecidos en la Ley Forestal. En su capítulo II y III, la Ley de Medio Ambiente trata cuestiones relativas a la planificación de los recursos naturales, sobre todo la puesta en marcha de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales; y sobre la protección de los espacios naturales. En su artículo 21, capítulo III, clasifica los espacios naturales sin justificación fundamental en estudios de terreno en: *Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Países Protegidos y Reservas Científicas*, pero no establece dichos espacios en el contexto territorial nacional (¿donde se localizan a nivel nacional?). En general, esta Ley establece las mismas categorías definidas en la derogada Ley 4/2000, basada en el sistema de UICN y revisado en el marco del proyecto CUREF, aunque incluye una nueva categoría, Paisaje Protegido, excluido en la Ley 4/2000, por no ser útil en el contexto cultural de Guinea Ecuatorial (Obama 2008).

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas derogado por la Ley 7/2003 reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial, fue por tanto creado con todas las garantías científicas por diferentes estudios, biológicos, sociales, económicos, culturales, etc. y legales que dieron lugar a la Declaración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), mediante la Ley 4/2000 sobre Áreas Protegidas en Guinea Ecuatorial, compuesto de 13 áreas protegidas que cubren un 18,5% de la superficie nacional: **2 Reservas Científicas (Playa Nendyi y la Caldera de Luba), 3 Parques Nacionales (Monte Alen, Pico de Basile y Altos de Nsork), 2 Monumentos Naturales (Piedra Nzaz y Piedra Bere) y 6 Reservas Naturales (Río Campo, Estuario de Río Muni, Corisco y Elobeyes, Montes Temelon, Punta Llende y Annobon)**, encajadas tanto en el ordenamiento territorial que en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.



## **2.4 La ley de tasas fiscales (solo para el sector bosque medio ambiente)**

La ley numero 2 / 2007 de fecha 16 de mayo, por la que se establecen nuevas tasas fiscales y se definen las exacciones parafiscales en la Republica de Guinea Ecuatorial, esta elaborada según diferentes servicios que contiene la administración publica guineana, tanto en la esfera central como en la periférica, en demanda de los intereses peculiares de los administrados. Para ello el los sectores involucrados en los Ministerios de Agricultura y Bosques y el de Pesca y Medio ambiente son bien definidos a nivel de atribuciones de las tasas fiscales:

Así tenemos en el Capitulo II, naturaleza de las tasas fiscales, Sección tercera del sector forestal (Artículos 14 y 15), Sección cuarta de la caza (Artículos 16 y 17), Sección séptima de la pesca (Artículos 22 y 23), Sección decimotercera del medio ambiente (Artículo 34) y la Sección de Agricultura, ganadería, veterinaria y desarrollo rural.

Las tasas a practicar en estos sectores según esta ley se encuentran en anexo a este documento.

Como conclusión, Todas las tasas son pertinentes y corresponden a cada sector específico. Su difusión, sensibilización y aplicabilidad sigue como en todas las demás leyes, es decir hay que dar más esfuerzos para que la población conozca esta disposición legal para su beneficio y el del país en general, según lo estipulado en la segunda conferencia económica.

## **2.5 La ley de presupuesto de inversiones (solo para el sector bosque medio ambiente) para el ejercicio económico 2008**

La ley numero 4 / 2007, de fecha 30 de octubre, por la que se aprueba el presupuesto General del Estado para el ejercicio económico 2008, presenta unas cifras elevadas en gastos de inversiones de diferentes proyectos, por duplicidad de proyectos, que quizás puede ser reducido si se mira bien los detalles de los proyectos para financiar, sus títulos y objetivos, tal es el caso que entre los dos ministerios de referencia de este documento.

Haciendo comparación de los proyectos escritos para beneficiarse de financiación, entre el sector bosque (silvicultura) y el de Medio ambiente, encontramos 4 proyectos duplicados, a saber;

- 1) En el sub sector bosque (silvicultura), de código 21, tenemos el Proyecto Elaboración de catálogos nacionales de especies protegidas, de Código 2104046, que correspondería al Código

30006019, Elaboración de catálogos nacionales de especies protegidas, para el sector medio ambiente de código 32.

- 2) En el sub sector bosque (silvicultura), de código 21, tenemos el Proyecto Elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, de Código 2104045, que correspondería al Código 30006018, Elaboración de planes de ordenación de recursos naturales en las áreas protegidas, para el sector medio ambiente de código 32.
- 3) En el sub sector bosque (silvicultura), de código 21, tenemos el Proyecto transfronterizo de conservación de la reserva forestal de Río Campo, de Código 2104044, que correspondería al Código 30006015, Conservación de la reserva forestal de Campo, para el sector medio ambiente de código 32.
- 4) En el sub sector bosque (silvicultura), de código 21, tenemos el Proyecto Plan Nacional de repoblación forestal (PLANAREFO), de Código 2104037, que correspondería al Código 30006020, programa de plantación de árboles en las ciudades de Malabo y Bata, para el sector medio ambiente de código 32.

Como conclusión, el conflicto de atribuciones encontrada en estos dos departamentos, conlleva errores en otros sectores, que a nuestro juicio son graves, sobre todo en la duplicación de acciones y sobre todo las financiaciones entre los ministerios, teniendo en cuenta que parte de estas financiaciones puede cubrir otros proyectos, ya que todos trabajan en un mismo Gobierno y en un mismo país.

### **3. Análisis de los nuevos Decretos del sub. Sector Bosque – Medio ambiente.**

Los nuevos decretos del sub. Sector bosque medioambiente se centran en la política del Gobierno para mejorar el uso sostenible de los recursos naturales y a la protección y conservación del medio ambiente

#### **3.1 Decreto numero 173/2005, por el que se regula la inspección Medioambiental en la Republica de Guinea Ecuatorial**

El contexto del decreto se centra en ejecutar la política del Gobierno en materia de protección y conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales en el Departamento de Pesca y medio ambiente.

La ley de Medio ambiente crea el cuerpo Especial de Inspectores Medioambientales, los cuales deben realizar dichas inspecciones, pero hasta ahora no existe dicho cuerpo que deben ser nombrados por la Presidencia de la Republica a propuesta del Ministerio de Pesca y Medio Ambiente.

Como conclusión, el decreto es muy pertinente de acuerdo al contexto, pero dicho decreto es uno de los que no se aplica como se merece, a falta de su difusión por todo el ámbito nacional desde los medios de comunicación nacional hasta los delegados de Gobiernos, Jefes Militares y responsables de órganos de base, y también a falta del cuerpo especial de inspectores creado por la ley medioambiental. Que debe ser nombrado por la Presidencia de la Republica.

#### **3.2 Decreto numero 61/2007, por el que se modifican determinados artículos del Decreto número 97/1.997, de fecha 12 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre el Uso y Manejo de los Bosques**

El contexto del decreto se centra sobre la evolución socio-económica que experimenta el País, generada por las exportaciones petroleras (Figura 1 & 2), que exige la adopción de ciertas medidas de orden macroeconómico que garanticen el sistema de transformación industrial de nuestras materias primas para la perennidad de dicha evolución en el futuro. A tal efecto, surge la necesidad de modificar algunos Artículos (2, 81 y 83) del reglamento de aplicación de la Ley de Uso y Manejo de los Bosques, para crear un marco económico que permita una transformación al máximo de los recursos forestales (100% de rolo) en sus diferentes grados como son: primarios (en una primera fase de un año), secundarios y terciarios

(segunda y tercera fase); creando así mismo más puestos de trabajo y frenar las exportaciones de madera en rollo.

Como conclusión, el nivel de ingresos petrolíferos actuales que experimenta el país, coadyuva a que el sector forestal se repose y que se organice mejor, ya que sus ingresos ya no son la esperanza total para el país, teniendo en cuenta que era el sostén de la economía en décadas anteriores.

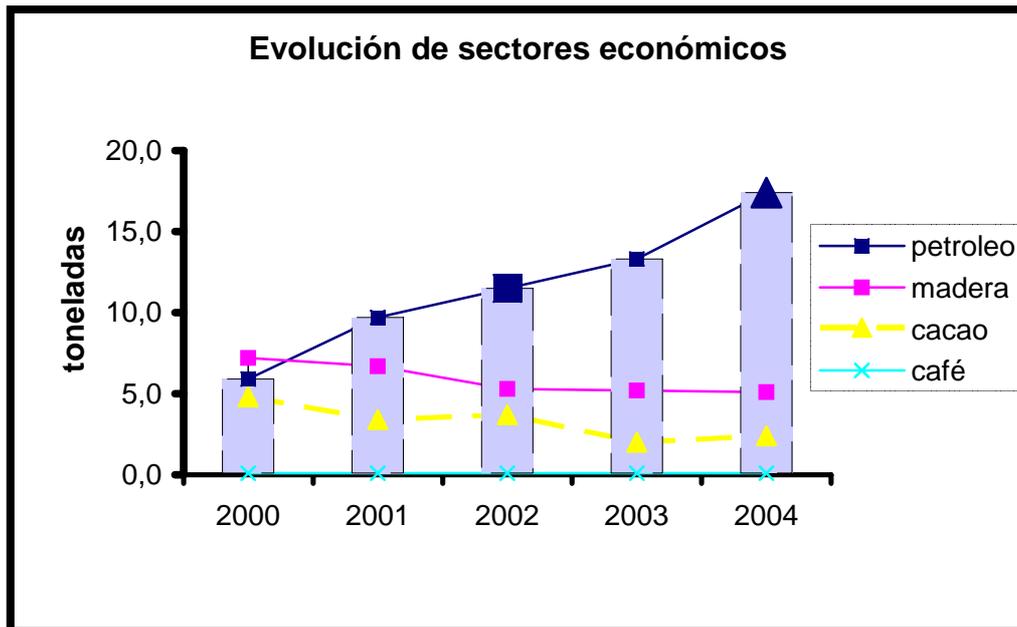


Figura 1. Evolución de sectores económicos de Guinea Ecuatorial (Fuente: BEAC, 2.004)

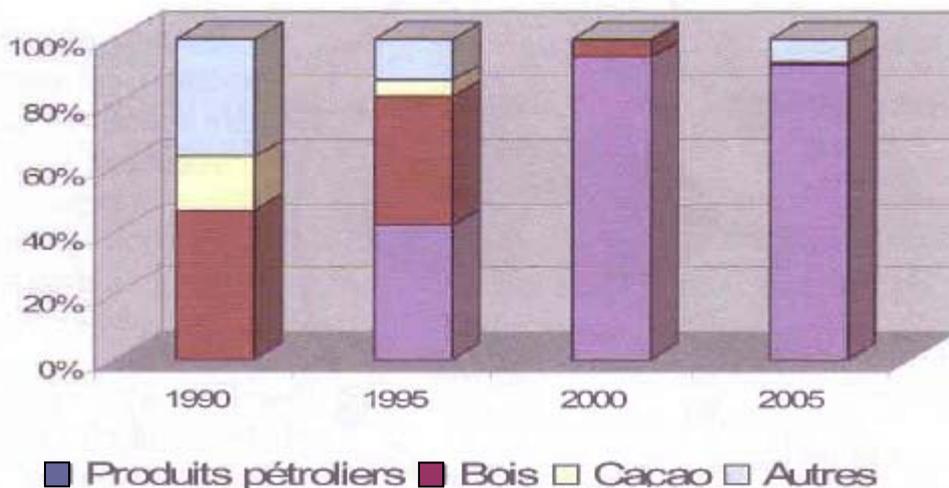


Figura 2. Porcentajes de Distribución de las exportaciones de los sectores económicos por productos (Fuente: BEAC, insertado en el diagnóstico estratégico tomo I, de la segunda conferencia económica 2007)

La aplicación del decreto se lleva a cabo por el Ministerio de Agricultura y Bosques, y en consecuencia, todas las empresas están respetando el

referido decreto y muchas de ellas han establecido las plantas de transformación como se puede citar: CHILBO SL, SIJIFO INDUSTRIA, SOFMAL INDUSTRIA, ANISOK MONGOLA, SHIMMER INDUSTRIA, SOCOMA SL. Algunas de ellas ya han empezado la segunda fase de transformación que son los contrachapados. Como es lógico, cuando salio el decreto algunas empresas forestales tenían mucho stok de madera en los apiladeros y en consecuencia el Ministro titular del ramo, autorizó a estas su evacuación, sobre todo la empresa SOFMAL con 13.800 m<sup>3</sup> y la empresa COMALI con 7.500 m<sup>3</sup>. Dichos volúmenes se están siendo exportados por dichas empresas y controlados por OCIPEF, ADUANAS, CAMARA AGRICOLA, TESORO PUBLICO.

### **3.3 Decreto numero 72/2007, por el que se prohíbe la caza y el consumo de monos y otros primates en la Republica de Guinea Ecuatorial**

A través de este Decreto se regula la caza, el comercio y el consumo de diferentes especies de monos y otros primates en Guinea Ecuatorial por el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente. El contexto del decreto se centra sobre todo en el últimos trabajos científicos que han demostrado que los monos y otros primates son portadores de epidemias y otras patologías peligrosas para la salud de las personas, otros informes han demostrado que el nivel de caza y consumo de los animales se esta aumentando cada vez mas en Guinea Ecuatorial y por consiguiente un aumento progresivo de extinción de dichos animales.

El artículo 2, prohíbe totalmente la caza, el consumo y la posesión de monos y otros primates en la Republica de Guinea Ecuatorial. El artículo 3, propone sanciones a los infractores que oscilan entre 100.000 y 500.000 F. Cfas por cabeza de mono o primate.

Tras la promulgación del referido decreto, toda la población esta al corriente para su aplicación, y como prueba de la aplicabilidad de este decreto, se muestra por la baja presencia de monos y otros primates en los mercados, pero si aun existe un consumo interno y privado por algunos infractores. Lo demuestra el reciente estudio realizado por la ONG ANDEGE dentro del marco de los micro proyectos financiados por UICN en el programa CARPE de apoyo a la sociedad civil, cuyos resultados muestran que en los 3 principales mercados (Malabo, Bata y Ebibeyin), se encontraron solo 4 especies durante 5 meses de registros de animales y son: *Cercopithecus cephus* 9 individuos, *Perodicticus potto* 5 individuos, *Cercopithecus nictitans* 3 individuos, y *Mandrillus sphinx* 2 individuos. Mientras que el mismo estudio muestra que en los lugares de caza correspondientes al sur oeste del Parque nacional de Monte Alen (Monte

Mitra), concretamente en los poblados de Emangos, Mitom, Nko y Sendje, se ha registrado durante 7 meses las siguientes especies de monos y otros primates:

*Cercopithecus cephus* 70 individuos, *Colobus satanas* 69 individuos, *Mandrillus sphinx* 55 individuos, *Cercopithecus nictitan* 42 individuos, *Cercopithecus pogonias* 32 individuos, *Miopithecus talapoin* 19 individuos, *Gorilla gorilla* 10 individuos, *Galago alleni*, 4 individuos y *Perodicticus potto* 4 individuos.

Como conclusión, dicho decreto es uno de los pocos que están siendo aplicados una vez publicada, su impacto es positivo desde el punto de vista de su respeto por la población, ya que se difundió por todo el ámbito nacional desde los medios de comunicación nacional hasta los delegados de Gobiernos, Jefes Militares y responsables de órganos de base.

#### **4. Situación actual de los productos forestales no maderables en Guinea Ecuatorial.**

Los PFNM se integran dentro de una estructura de combinación de actividades o estrategias familiares, juegan un papel importante para la subsistencia diaria de la población. Pero en cambio, la falta de información sistemática que permita valorar dicha contribución sumado a la ausencia de programas oficiales de gestión y promoción de los mismos, constituye uno de los factores claves que frenan la prosperidad del sector reduciendo las expectativas de mejora de la vida de la población.

La explotación de los PFNM en Guinea Ecuatorial hasta esta parte sigue siendo ilegal y están regidos por una liberalización total de su acceso. Cualquiera puede en cualquier momento producir, explotar y comercializar los mismos, siguen funcionando sin ninguna legislación tanto general, como específica capaz de regular su explotación y utilización para su aprovechamiento racional, para que este redunde no solamente en el beneficio de las presentes y futuras generaciones, sino también para enriquecer y defender el potencial económico, ecológico y social que poseen nuestros bosques de Guinea Ecuatorial en particular y los de la cuenca del Congo en general. Para ello, el sector de los PFNM necesita una ley particular, inspirado en el modelo de Ley elaborado por la FAO 2007, para los países del espacio COMIFAC (Obama, 2007).

Según Obiang 2007, un estudio de mercado realizado por INDEFOR, muestra que los PFNM más remarcables son las plantas y animales para la alimentación y la medicina tradicional. Los productos vegetales para la alimentación se clasifican según su utilidad, sean condimentos (granos, cortezas, hojas y rizomas), sean frutos comestibles, verduras, tubérculos,

nueces y savias para los diferentes vinos del país. La mayoría proceden directamente de nuestros bosques y otra parte procede de los países vecinos como Camerún y Nigeria. La mayoría de los productos de la costa atlántica son exportados hacia Gabón, Camerún, Nigeria y España, pero no se sabe estadísticamente cuanto ni cuales son los beneficios. Los productos provenientes de Camerún y de Nigeria son mayoritariamente los condimentos (*Recinodendron heudelotii*, *Zingiber officinales*, *Piper guineensis*, etc.). Mientras que los productos exportados a Libreville son entre otros *Citrus spp.*, *Cocos nucifera* (exportado también en Camerún), *Coula edulis* e *Irvingia gabonensis*. Los productos exportados a España son principalmente *Prunus africana* e *Irvingia gabonensis*. A nivel medicinal muchas especies son de gran importancia, entre otras podemos citar *Prunus africana*, *Annickia chlorantha*, *Alstonia boonei*, *Trema guineensis*, etc.

El mismo informe, muestra que a nivel económico, el valor comercial de los PFNM es de igual significativo en la economía nacional. Un estudio rápido efectuado en tres mercados de Guinea Ecuatorial (Obama, 2002 en Obiang 2007), había determinado el valor anual ligado a las transacciones de los PFNM superior a 517.000 \$US (equivalente a 284.350.000 F CFA). Sin tener en cuenta la especie *Prunus africana*, donde su exportación llegó a unos 759.877.81 \$US en 1997 (417.932.350 F CFA).

Como conclusión, el sector de los productos forestales no maderables en Guinea Ecuatorial tiene los siguientes problemas mayores:

- La falta de una legislación específica que trata sobre los PFNM.
- La falta de una base estadística que ayuda al conocimiento y planificación de la producción, consumo, exportación e importación de los PFNM.
- La falta de conciencia clara de la población sobre la importancia de los PFNM que pueden ayudar a reducir la pobreza en los hogares.

La única referencia legal de los PFNM en Guinea Ecuatorial se encuentra en la ley forestal y sobre todo en su reglamento de aplicación, en su artículo 1, párrafo 5 (del título I, capítulo único: de las generalidades) clasifica a los productos forestales en: productos forestales maderables y productos forestales no maderables, pero sin ninguna definición clara sobre los dos conceptos ni componentes de los mismos (Obama 2006 en Obama 2008).

## **5. Los Convenios/Tratados internacionales ratificados o Adheridos por Guinea Ecuatorial en el sub. Sector bosque, pesca y medio ambiente.**

La idea de una Convención o Tratado nace de las poblaciones que se organizan en comunidades, las comunidades forman parte de una sociedad. La sociedad se organiza a través de un Estado miembro. Los Estados

forman parte de una Comunidad Internacional llamados partes contratantes. Para ello cuando hay un tema de interés común para varios Estados, estos están dispuestos a asumir un compromiso y cumplirlo, Entonces se elabora una Convención o Tratado Internacional.

Por eso dentro de nuestra consultaría sobre los aspectos legales de atribuciones, analizamos las diferentes convenciones que nuestro Estado ha ratificado o adherido en los sectores Bosque, Pesca y Medio Ambiente como sigue: una breve descripción sobre los objetivos de cada convención y una tabla que especifica las fechas de ratificación o de adhesión con sus departamentos ministeriales responsables.

### **5.1 La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

En la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro- Brasil, se firmo el 5 de junio 1992, la Convención sobre la Diversidad Biológica que entro en vigor el 29 de diciembre de 1993. Actualmente 174 países de todo el mundo han ratificado su contenido.

La CDB es el primer tratado internacional sobre el medio ambiente que tiene un amplio contenido social. En ella se reconoce el aporte del conocimiento tradicional a la conservación, el derecho soberano de los Estados para manejar sus recursos biológicos y la necesidad de lograr una distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de tales recursos. Las áreas de interés de la convención son: Conservación in situ y ex situ, estrategias de conservación, Distribución equitativa, transferencia de tecnología y planes de acción.

### **5.2 La Convención Internacional sobre el comercio de Especies Amenazadas de flora y fauna (CITES)**

El Convenio sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES por sus siglas en inglés) es un instrumento jurídico internacional que regula el comercio de especies silvestres, amenazadas por el mismo, mediante un sistema de permisos y certificados que se expiden para la exportación, re-exportación, importación e introducción procedente del mar; de animales y plantas, vivos o muertos y de sus partes o derivados. En este Convenio, las especies cuyo comercio se regula están distribuidas en tres Apéndices

El objetivo de CITES es promover la cooperación internacional para reducir el riesgo, en términos de probabilidad de extinción de especies de flora y fauna silvestres, mediante restricciones del comercio. De igual forma, busca proteger a especies de flora y fauna silvestres a través de enfoques estéticas, científicas, culturales, recreativas y económicas.

Asimismo, CITES fomenta la cooperación internacional para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio internacional, a través de su inclusión en tres tipos de Apéndices. El Apéndice I contiene aquellas especies de fauna y flora cuyo comercio internacional está prohibido; el Apéndice II incluye aquellas especies de fauna y flora que de no regular su comercio internacional estarían en el Apéndice I; el Apéndice III agrupa a aquellas especies que están reguladas por los Estados Partes de CITES y para las cuales solicitan la cooperación internacional.

Los 160 estados miembros de CITES, entre los que se encuentra Guinea Ecuatorial, se reúnen cada dos o tres años para examinar y votar posiciones que incluyan o excluyan especies biológicas dentro de los tres diferentes Apéndices. Para una mayor eficacia en los países miembros, a través de sus legislaciones nacionales, deben poner en funcionamiento las provisiones del tratado.

### **5.3 La Convención sobre los humedales (RAMSAR)**

El día 2 de junio de 2003, es la fecha en que la Republica de Guinea Ecuatorial se adhiere a la Convención y pasa a ser su 138ª Parte, y que la UNESCO ha informado a la secretaría de que la Convención sobre los Humedales, modificada en 1982 y 1987, entrará en vigor para Guinea Ecuatorial el día 2 de octubre de 2003. La nueva Parte ha designado tres sitios Ramsar en el momento de su adhesión, Dos de los tres nuevos sitios Ramsar se encuentran en las tierras continentales (La Reserva Natural del Estuario del Muni, y la Reserva Natural de Río Campo) y el tercero no forma parte de ellas, se encuentra ubicada en la Isla de Annobón.

### **5.4 La Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias (CMS)**

El objetivo principal de esta convención es la conservación de las especies migratorias y su hábitat, a través de medidas estrictas para proteger las especies incluidas en su apéndice I, y mediante acuerdos para conservar y administrar las especies migratorias cuyo estatus de conservación es desfavorable o que podrían beneficiarse significativamente de la cooperación internacional.

### **5.5 La Convención de las Naciones Unidas para la Lucha Contra la Desertificación (UNCCD)**

Los objetivos de dicha convención son:

Luchar contra la desertificación, Mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, Aplicar estrategias a largo plazo en las zonas afectadas que se concentren en el aumento de la

productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y uso sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, intentando siempre mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las tierras.

## **5.6 La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria**

El día 27 de agosto de 1991, es la fecha en que la República de Guinea Ecuatorial se adhiere a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Hasta ahora la convención cuenta con 169 partes contratantes.

## **5.7 Convención de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos**

La temperatura media de la superficie terrestre ha subido más de 0,60C desde los últimos años del siglo XIX. Se prevé que aumente de nuevo entre 1,40C y 5,80C para el año 2100, lo que representa un cambio rápido y profundo. Aun cuando el aumento real sea el mínimo previsto, será mayor que en cualquier siglo de los últimos 10.000 años.

La razón principal de la subida de la temperatura es un proceso de industrialización iniciado hace siglo y medio y, en particular, la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, la tala de bosques y algunos métodos de explotación agrícola.

Estas actividades han aumentado el volumen de "gases de efecto invernadero" en la atmósfera, sobre todo de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso. Estos gases se producen naturalmente y son fundamentales para la vida en la Tierra; impiden que parte del calor solar regrese al espacio, y sin ellos el mundo sería un lugar frío y yermo. Pero cuando el volumen de estos gases es considerable y crece sin descanso, provocan unas temperaturas artificialmente elevadas y modifican el clima. El decenio de 1990 parece haber sido el más cálido del último milenio, y 1998 el año más caluroso.

El cambio climático puede tener consecuencias nefastas: nos lo podrían confirmar los dinosaurios, si no se hubieran extinguido. La teoría dominante es que no sobrevivieron cuando un meteorito gigante se estrelló contra la Tierra hace 65 millones de años, levantando tal cantidad de polvo en la atmósfera que la luz solar se vio fuertemente reducida, las temperaturas bajaron precipitadamente, muchas plantas no pudieron crecer y la cadena alimentaria se desintegró.

Lo que ocurrió a los dinosaurios es un claro ejemplo de cambio climático más rápido que el que el ser humano está ahora infligiéndose a sí mismo... pero no el único. Las investigaciones sobre los núcleos de hielo y los

sedimentos lacustres revelan que el sistema climático ha sufrido otras fluctuaciones abruptas en el pasado lejano: parece que el clima ha tenido "puntos de inflexión" capaces de generar fuertes sacudidas y recuperaciones. Aunque los científicos están todavía analizando lo que ocurrió durante esos acontecimientos del pasado, es claro que un mundo sobrecargado con 6.300 millones de personas es un lugar arriesgado para realizar experimentos incontrolados con el clima.

Según las previsiones, la actual tendencia hacia el calentamiento provocará algunas extinciones. Numerosas especies vegetales y animales, debilitadas ya por la contaminación y la pérdida de hábitat, no sobrevivirán los próximos 100 años. El ser humano, aunque no se ve amenazado de esta manera, se encontrará probablemente con dificultades cada vez mayores. Los graves episodios recientes de tormentas, inundaciones y sequías, por ejemplo, parecen demostrar que los modelos informáticos que predicen "episodios climáticos extremos" más frecuentes están en lo cierto.

El nivel del mar subió por término medio entre 10 y 20 centímetros durante el siglo XX, y para el año 2100 se prevé una subida adicional de 9 a 88 cm (la subida de las temperaturas hace que el volumen del océano se expanda, y la fusión de los glaciares y casquetes polares aumenta el volumen de agua). Si se llega al extremo superior de esa escala, el mar podría invadir los litorales fuertemente poblados de países como Bangladesh, provocar la desaparición total de algunas naciones (como el Estado insular de las Maldivas), contaminar las reservas de agua dulce de miles de millones de personas y provocar migraciones en masa.

Según las previsiones, los rendimientos agrícolas disminuirán en la mayor parte de las regiones tropicales y subtropicales, pero también en las zonas templadas si la subida de la temperatura es de más de unos grados. Se prevé también un proceso de desertificación de zonas continentales interiores, por ejemplo el Asia central, el Sahel africano y las Grandes Llanuras de los Estados Unidos. Estos cambios podrían provocar, como mínimo, perturbaciones en el aprovechamiento de la tierra y el suministro de alimentos. La zona de distribución de enfermedades como el paludismo podría ampliarse.

El calentamiento atmosférico es un problema "moderno": es complicado, afecta a todo el mundo y se entremezcla con cuestiones difíciles como la pobreza, el desarrollo económico y el crecimiento demográfico. No será fácil resolverlo. Ignorarlo, sería todavía peor.

*Hace más de un decenio, la mayor parte de los países se adhirieron a un tratado internacional –la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático– para comenzar a considerar qué se puede hacer para reducir el calentamiento atmosférico y adoptar medidas para hacer frente a las subidas de la temperatura que sean inevitables. El 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición al tratado, conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto, que cuenta con medidas más enérgicas (y jurídicamente vinculantes). Se prevé que el Protocolo entre en vigor en breve plazo. Y, desde 1988, un Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático ha examinado las investigaciones científicas y ofrecido a los gobiernos resúmenes y asesoramiento sobre los problemas climáticos.*

## **5.8 El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**

Las Partes del Convenio de Viena, en donde Guinea Ecuatorial ratificó acordaron los siguientes párrafos de preámbulo: Conscientes del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente, Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en especial el principio 21, que establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, "los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional", Teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo, Teniendo presentes la labor y los estudios que desarrollan las organizaciones internacionales y nacionales y, en especial, el Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, teniendo presentes también las medidas de precaución que ya se han adoptado, en los ámbitos nacional e internacional, para la protección de la capa de ozono, Conscientes de que las medidas para proteger la capa de ozono de las modificaciones causadas por las actividades humanas requieren acción y cooperación internacionales y debieran basarse en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes, Conscientes asimismo de la necesidad de una mayor investigación y observación sistemática con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación, Decididas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos resultantes de las modificaciones de la capa de ozono.

## **5.9 La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)**

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, siglas de Food and Agriculture Organization) es una organización específica de la ONU, creada el 16 de octubre de 1945, en la ciudad de Quebec. La FAO reagrupa 191 miembros (189 estados más la Unión Europea y un miembro asociado).

Su divisa: Ayudar a construir un mundo sin hambre.

Conduce las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. Brinda sus servicios a países desarrollados, como a países en transición a modernizar y mejorar sus actividades agrícolas, forestales y pesqueras, con el fin de asegurar una buena nutrición para todos.

Desde su fundación en 1945 la FAO ha prestado especial atención al desarrollo de las zonas rurales, donde vive el 70 por ciento de la población mundial pobre y que pasa hambre.

Desde 1981 se considera el 16 de octubre como Día Mundial de la Alimentación.

La FAO realiza programas para elevar los niveles de nutrición y de vida, mejora la eficiencia de la producción, elaboración, comercialización y distribución de los alimentos y productos agropecuarios de granjas, bosques y pesquerías, promoviendo el desarrollo y mejoramiento de la población rural.

Este organismo prepara a las naciones en desarrollo para hacer frente a situaciones de emergencia alimentaria y, en caso necesario, presta socorro emergente. Promueve inversiones en la agricultura, el perfeccionamiento de la producción agrícola, la cría de ganado y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. También fomenta la conservación de los recursos naturales estimulando el desarrollo de la pesca, piscicultura y las fuentes de energía renovables.

Su sede está en la ciudad de Roma, Italia, y tiene 4 principales objetivos:

- Ofrecer Información.
- Compartir conocimientos especializados en materia de políticas.
- Ofrecer un lugar de encuentro para los países.
- Llevar conocimiento al campo

## **5.10 La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)**

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) fue creada en 1948 y está integrada por más de 1.100 miembros (Estados, agencias gubernamentales, ONG e instituciones afiliadas) y alrededor de 10.000 científicos y peritos procedentes de 181 países para constituir una colaboración mundial única. *Su misión es influenciar, alentar y apoyar en el mundo las sociedades para la conservación de la integridad y de la diversidad biológica y el uso equitativo y ecológicamente duradero de los recursos naturales.* El personal de la UICN se cifra aproximadamente en 1.000 personas basadas en sus 42 oficinas regionales y nacionales por el mundo. 150 personas trabajan en su Sede establecida en Gland, en Suiza. La UICN cuida de la igualdad de las oportunidades de empleo y acoge favorablemente las candidaturas calificadas tanto de los hombres como de las mujeres.

## **5.11 El Comité de Pesca de la FAO**

El Comité de Pesca de la FAO fue creado en 1965 y es el principal foro internacional establecido para el examen periódico del estado de la pesca mundial y sus perspectivas futuras, así como de las medidas que pueden tomar, individual y colectivamente, los países para promover el crecimiento y la ordenación de la actividad pesquera de manera sustentable, así como asegurar su contribución a la seguridad alimentaria mundial.

El Comité sesiona cada dos años, donde efectúa revisiones generales de los problemas pesqueros de carácter internacional, y evalúa tales problemas y las posibles soluciones con vistas a una acción concertada por parte de las naciones, la FAO y otros organismos intergubernamentales (140 países miembros) y cuando es apropiado de organismos no gubernamentales.

Cabe señalar que este ha sido el principal foro pesquero internacional en donde se han gestado las acciones para la negociación e instrumentación de acuerdos en materia de pesca, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el Acuerdo sobre Abanderamiento, entre otros. Asimismo, los esfuerzos del Comité de Pesca de la FAO por avanzar en la ordenación de las pesquerías datan de 1984 cuando la FAO realizó la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, en la cual se aprobó una estrategia para tal propósito.

De igual forma, a través del Comité de Pesca de la FAO se han formulado "directrices técnicas" para la aplicación de los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como se han formulado Planes internacionales de acción para el manejo de la pesquería del tiburón, el

manejo de la capacidad de pesca y la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre.

### **5.12 La Comisión Internacional para la Protección del Atún Atlántico (CICAA)**

El Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico es el instrumento que crea la CICAA, mismo que fue adoptado el 14 de mayo de 1966, en Río de Janeiro, Brasil, y entró en vigor en 1968.

El propósito de la Comisión es fungir como programa de cooperación internacional para la investigación y conservación de asuntos relacionados con la naturaleza migratoria del atún y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes.

La CICAA es responsable de coordinar internacionalmente la investigación en el Océano Atlántico, para la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de los recursos pesqueros del atún en el océano Atlántico; de igual forma promueve el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines en el océano Atlántico, a niveles que permitan una captura máxima continua que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con estas capturas. Las resoluciones y recomendaciones adoptadas por los 40 países miembros, se enfocan al límite de talla y de captura, la asignación de cuotas de captura totales y, en algunos casos por país, así como a planes de recuperación de dichas especies y otras medidas para su aprovechamiento sustentable y conservación.

### **5.13 Convención de UNESCO sobre el Patrimonio Mundial**

La organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), dentro de sus objetivos a nivel de la ciencia y la educación, apoya a los estados miembros para conservar sus recursos biológicos, estableciéndose así a nivel mundial de una red de espacios protegidos reconocidos por su alta categoría de biodiversidad.

### **5.14 Memorando de acuerdo relativo a las medidas de conservación de las tortugas de la costa atlántica de África**

Este Memorando es fruto de la aplicación de la convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales salvajes (CMS), Guinea Ecuatorial es un país de alta diversidad de tortugas marinas, por eso firmo este memorando de acuerdo.

### **5.15 Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia (en inglés AEWA)**

Este acuerdo es fruto de la aplicación de la convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales salvajes (CMS).

### **5.16 EL Tratado sobre la conservación y la administración duradera de los Ecosistemas Forestales del África Central e instituyendo la Comisión de los Bosques de África Central (COMIFAC)**

El tratado nace pues con la conciencia de su responsabilidad mayor para con la humanidad que los jefes de los 10 Estados de África Central se movilizaron el 17 de marzo de 1999 en Yaundé (Camerún) durante su primera cumbre sobre la conservación y el manejo sostenible de los bosques tropicales. Al final de la Cumbre, los jefes de Estado firmaron una declaración llamada "*Declaración de Yaundé*" que proclamaba solemnemente su apego al principio de conservación de la biodiversidad y del manejo sostenible de los ecosistemas forestales, así como el derecho de los pueblos de contar con los recursos forestales para apoyar sus esfuerzos de desarrollo económico y social.

Para concretar los compromisos contenidos en la "*Declaración de Yaundé*", se creó en diciembre de 2000 la Conferencia de los Ministros encargados de los Bosques de África Central en anagrama COMIFAC. Es por eso *la COMIFAC es la institución sub regional de referencia en materia de armonización de las políticas forestales y decisiones sobre las acciones e iniciativas sub regionales en el campo de la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.*

Con miras a dotarse con un marco jurídico reconocido internacionalmente, los Estados Miembros decidieron establecer un Tratado que rigiera y consolidara la cooperación sub regional en materia de bosques y medio ambiente.

Este Tratado firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno de diez países de África Central durante su segunda Cumbre celebrada el 5 de febrero de 2005 en Brazzaville (República de Congo), instituyó la Comisión de Ministros de África Central (COMIFAC), (Tratado de la COMIFAC, 2005).

### **5.17 Convención de ROTTERDAM para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de comercio internacional**

Con el fin de controlar los contaminantes ambientales muy peligrosos, se creó esta convención en la cual Guinea Ecuatorial ya se ha adherido.

### **5.18 Acuerdo para la protección de gorilas**

Durante la conferencia general de la UNESCO, Guinea Ecuatorial, junto a otros nueve países africanos, apoyó una iniciativa de conservación para mejorar la protección de los gorilas.

Este acuerdo histórico sanciona por la primera vez que los países africanos, donde estas especies de gorilas viven en libertad, protegerán por ley a los gorilas y se actuará de una manera coordinada para proteger a estos animales, según fuentes oficiales ecuatoguineanas.

El acuerdo, que funcionará según las mismas fuentes como un tipo de minitratado, especifica los esfuerzos que los gobiernos necesitan realizar y adoptar. Éstos incluyen la lucha contra la caza furtiva, el apoyo a la ejecución de las leyes de protección y la ampliación de la base del ámbito judicial.

El acuerdo será obligatorio por ley en contraste con otros acuerdos como la Declaración de Kinshasa del Proyecto de Sobre Vivencia de Primates Grandes (GRASP por sus siglas en inglés) en 2005.

La República Centroafricana, Uganda, Congo Kinshasa, Congo Brazzaville, Nigeria, Angola y Gabón también participaron en el acuerdo. Ruanda no pudo asistir.

Este nuevo acuerdo para la protección internacional de los gorilas fue recomendado por la Federación Mundial de Fauna (World Wildlife Federation) y el grupo TRAFFIC, una red de vigilancia del comercio de fauna salvaje.

Tabla 1. Principales convenciones del sub sector bosque, pesca y medio ambiente

M. P y MA = Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, M. A y B = Ministerio de Agricultura y Bosques

| <i>N. orden</i> | <i>Apelación de la convención u otro tipo de acuerdo</i>  | <i>Fecha Adherida o ratificada</i> | <i>Fecha de puesta en vigor</i> | <i>Ministerio Responsable</i> |
|-----------------|---|------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| 1               | Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)  | 24/11/1994                         | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 2               | Convención Internacional sobre el comercio de Especies Amenazadas de flora y fauna (CITES)  | 10/03/1992                         | 08/06/1992                      | M. P y MA                     |
| 3               | Convención sobre los humedales (RAMSAR)   | 2/05/2003                          | 2/10/2003                       | M. P y MA                     |
| 4               | Convención sobre la Conservación de especies migratorias (CMS)  | 1/12/1999                          | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 5               | Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación (UNCCD)   | 26/06/1997                         | Noviembre 2005                  | M. P y MA                     |
| 6               | Convención de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos  | 16/08/2000                         | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 7               | Convención Internacional de Protección Fitosanitaria  | 27/08/1991                         | ¿?                              | ¿?                            |
| 8               | Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)  | 17/08/1988                         | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 9               | Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)   | ¿?                                 | ¿?                              | M. A y B                      |
| 10              | Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)  | ¿?                                 | ¿?                              | M. A y B                      |
| 11              | Comité de Pesca de la FAO   | ¿?                                 | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 12              | Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)  | ¿?                                 | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 13              | Convención de UNESCO sobre Patrimonio Mundial   | 19/11/2003                         | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 14              | Memorando de acuerdo relativo a las medidas de conservación de las tortugas de la costa atlántica de África   | 29/05/1999                         | 1/07/1999                       | M. P y MA                     |
| 15              | Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia (en ingles AEWA)  | 1/12/1999                          | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 16              | Tratado sobre la conservación y la administración duradera de los Ecosistemas Forestales del África Central e instituyendo la Comisión de los Bosques de África Central (COMIFAC)         | 5/02/2005                          | 5/02/2005                       | M. A y B                      |
| 17              | Convención de ROTTERDAM para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de comercio internacional | 7/02/2003                          | ¿?                              | M. P y MA                     |
| 18              | Acuerdo para la protección de gorilas   | 2007                               | ¿?                              | M. P y MA                     |

## **6- Principales Conclusiones**

El contexto legal actual analizado, corresponde principalmente a los Ministerios de Agricultura y Bosques y el de Pesca y Medio Ambiente. Estos dos Ministerios en ocasiones anteriores fusionados en uno, no han logrado coordinar mejor sus marcos de actuación legal tras su separación en dos diferentes. Después de esta desintegración, uno, el de Agricultura y Bosques se hizo con uno de los principales elementos reguladores de la biodiversidad y medio ambiente natural en Guinea Ecuatorial, se trata de la ley 1/1997, sobre el Uso y el Manejo de los Bosques y, tiene su Reglamento de aplicación. Y otro, el de Pesca y Medio Ambiente, intentando abarcar todo lo que engloba el concepto de medio ambiente y teniendo como referencia fundamental sus orígenes orgánicos puso en marcha otro instrumento legal adecuando su actuación a las exigencias del momento, se trata de la Ley 7/2003, Reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial (Obama, 2008), que hasta ahora no tiene su Reglamento de aplicación. Y esta separación en lugar de propiciar mecanismos conjuntos de trabajo en pro de la conservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente, están legalmente confrontadas (Obama 2006 en Obama, 2008).

Entre la Ley sobre aguas y costas, la Ley Reguladora de la caza y la Ley de Tasas fiscales en la Republica de Guinea Ecuatorial, carecen hasta estos momentos de reconocimiento y utilidad por parte de la población y por parte de un gran numero de técnicos que trabajan en el sector bosque medio ambiente, lo que no daría espacio ahora para hablar de su aplicación, para ello se necesita la publicación / sensibilización por diferentes medios de comunicación nacional para el reconocimiento y la aplicabilidad según lo estipulado en la segunda conferencia económica. Por otro lado estas diferentes leyes, no otorgan a otros departamentos ministeriales sus competencias, tal es el caso con el Ministerio de Minas y energía, el de Agricultura y Bosques, etc. Para ello según temáticas, debe ser analizado.

La titularidad de la gestión de las áreas protegidas y la gestión de la fauna y caza, constituyen los dos principales dominios donde se enfrentan los Ministerios de Agricultura y Bosques y el de Pesca y Medio Ambiente (Obama 2008), Para ello, teniendo en cuenta que gran parte de la fauna se encuentra en los bosques y gran parte de la superficie s proteger es boscosa, por eso a nuestro juicio sin nada de descartar la opinión de los demás, se debe prevalecer la Ley 4/2000, sobre las áreas protegidas en Guinea Ecuatorial, así como volver la tutela del conocimiento y gestión de la fauna y caza existente en los bosques al Ministerio de Agricultura y Bosques.

El conflicto de atribuciones encontrada en estos dos departamentos ministeriales, conlleva a errores en otros sectores, por eso en la ley de presupuesto 2008, existe una duplicación de acciones como pueden ser la asignación financiera de unos proyectos en dos ministerios diferentes.

Los últimos decretos promulgados por el gobierno, correspondientes a estos dos ministerios, uno sobre la prohibición de la exportación de madera en rollo y otro sobre la prohibición de la caza y el consumo de los monos y otros primates en la República de Guinea Ecuatorial, son aplicables hasta el momento, debido a su rápida difusión hasta los responsables de la periferia de todo el ámbito nacional, pero si, el decreto sobre las inspecciones medioambientales no se ejecuta tal como se debería.

El sector de los productos forestales no maderables en Guinea Ecuatorial tiene los siguientes temas mayores que el departamento responsable debe tener en cuenta:

- La falta de una legislación específica que trata sobre los PFNM.
- La falta de una base estadística que ayuda al conocimiento y planificación de la producción, consumo, exportación e importación de los PFNM.
- La falta de conciencia clara de la población sobre la importancia de los PFNM que pueden ayudar a reducir la pobreza en los hogares.

A nivel de los convenios ratificados, la mayoría corresponden al ministerio de Pesca y medio ambiente, mientras que el personal necesario para representar al país en estos convenios no es suficiente en dicho departamento y muchos carecen de experiencia de terreno. Tantos son los acuerdos y convenciones ratificados por el país, pero la población y los técnicos en particular carecen de estas informaciones sobre los convenios, sus puntos focales, las actividades que desarrollan y los resultados.

En general, estos documentos de consultorías, pueden facilitar un debate político en altas esferas, para ayudar a proponer medidas de colaboración entre los dos ministerios o en su defecto definir las atribuciones de cada uno o mejor, una fusión entre los dos en uno solo. Pero tanto estas recomendaciones que las de Obama, 2008 y otros, se centran en los mismos puntos comunes, que hasta estos momentos no han sido nunca tomadas en cuenta, por ser documentos técnicos, lo cual dificulta el pleno desarrollo de este sub. Sector, tanto político, técnico que financiero y, hasta inhibe las acciones de las organizaciones internacionales que quieren apoyar al sub-sector.

## **7- Acrónimos**

**ANDEGE**, Amigos de la Naturaleza y Desarrollo de Guinea Ecuatorial.

**CARPE**, Central African Regional Programme for the Environment.

**COMIFAC**, Commission des forets d’Afrique Centrale.

**CONAMA**, Comisión Nacional de Medio Ambiente.

**CUREF**, Conservación y Utilización Racional de los Ecosistemas Forestales.

**FAO**, Organización de las naciones unidas para la Agricultura y la Alimentación

**INCOMA**, Instituto Nacional de Conservación del Medio Ambiente.

**ONG**, Organization No Governmental.

**ONU**, Organización de la Naciones Unidas.

**PFNM**, Productos Forestales No Maderables.

**SNAP**, Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**UICN**, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

## 8. Bibliografía

**COMIFAC 2005.** Tratado sobre la conservación y la administración duradera de los ecosistemas forestales del África central e instituyendo la Comisión de los bosques del África central. Yaunde – Camerun.

**CUREF 1998.** *Informe Técnico.* Conservación y Utilización Racional de los Ecosistemas Forestales, CUREF – Bata, Guinea Ecuatorial.

**Decreto número 173/2005** Por el que se regula la inspección Medioambiental en la República de Guinea Ecuatorial.

**Decreto número 61/2007.** Por el que se modifican determinados artículos del Decreto número 97/1.997, de fecha 12 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre el Uso y Manejo de los Bosques.

**Decreto número 72/2007.** Por el que se prohíbe la caza y el consumo de monos y otros primates en la República de Guinea Ecuatorial

**FAO 2000.** *Evaluación de los recursos mundiales.* Depósito de documentos de la FAO, Departamento de montes, versión PDF. FAO, Rome.

**Ley 3/2007.** Sobre aguas y costas en Guinea Ecuatorial.

**Ley ../2006.** Reguladora de Caza en Guinea Ecuatorial.

**Ley 4/2000.** Sobre las áreas protegidas en Guinea Ecuatorial.

**Ley 2/2007.** Por la que se establecen nuevas tasas fiscales y se definen las exacciones parafiscales en la República de Guinea Ecuatorial.

**Ley 4/2007.** Por la que se aprueba el presupuesto general del Estado para el ejercicio económico 2008.

**Obama C. 2006.** De la Expansión a la Recesión: la inoperancia legal en la gestión de los recursos forestales, Guinea Ecuatorial. *Ined.* Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, WRN.

**Obama C. 2008.** Las leyes del sector bosque-medio ambiente de Guinea Ecuatorial: pluralismo y conflictos interinstitucionales. Amigos de la

naturaleza y el desarrollo de guinea ecuatorial (ANDEGE), Bata-Guinea Ecuatorial.

**Obiang M.D. 2007.** *Informe cuatrimestral de las actividades previstas en el Departamento durante el periodo mayo-agosto.* Departamento de desarrollo forestal sostenible. INDEFOR, Bata, Guinea Ecuatorial.

**Segunda Conferencia Nacional 2007.** Plan Nacional de Desarrollo Economico y Social. Guinea Ecuatorial 2020, agenda para la diversificacion de las fuentes de crecimiento. Tomo I: diagnostico estrategico. Bata – Guinea Ecuatorial.

**White L., Edwards A. eds. 2000.** Conservation en foret pluviale africaine: methodes de recherche. Wildlife Conservation Society, New York. 444 pp., nombreuses illustrations.

**Zafra-Calvo N., Arranz L., Castelo R., Garcia-Francisco J., Garcia-Juste J.E., Perez del Val J., Rodriguez M.A. 2008.** *Mas de 20 años de cooperacion internacional para la conservacion de la biodiversidad en Guinea Ecuatorial: resultados y retos.* Revista cientifica y tecnica de ecologia y medio ambiente (Ecosistemas).

## 9. Anexos

- 1) La ley de Reguladora de caza
- 2) La ley de áreas protegidas derogada por la ley de medio ambiente
- 3) La ley de tasas fiscales (solo para el sector bosque medio ambiente)
- 4) La ley de presupuesto de inversiones (solo para el sector bosque medio ambiente)
- 5) El decreto de prohibición de la exportación de madera en rollo (61/2007)
- 6) El decreto de prohibición de la caza y consumación de monos y primates (72/2007)
- 7) El decreto regulador de la inspección medio ambiental en Guinea Ecuatorial (173/2005)